

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal (R.C. Extracontractual) No. 2023 0407

Demandante: NESTOR ANDRES CASTAÑO RODRIGUEZ y OTROS.

Demandado: LUIS RAFAEL TORRES MUNAR y SANDRAS MILENA OCAMPO BUITRAGO.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por NÉSTOR ANDRÉS CASTAÑO RODRÍGUEZ, en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores JONATHAN ANDRÉS CASTAÑO QUINA y CELESTE CASTAÑO OCHOA; y PAULA ANDREA OCHOA PARRA contra LUIS RAFAEL TORRES MUNAR y SANDRAS MILENA OCAMPO BUITRAGO.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez